

cia Regional del Catastro de Aragón-Zaragoza (calle Albareda, 16, 1.ª planta, de Zaragoza), a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 9 de junio de 2005. — El gerente regional, Antonio Izquierdo Garay.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 4.270

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, acordó:

Primero. — Resolver las alegaciones de Margarita de los Ríos Alonso, en representación del equipo redactor del Plan especial F-86-3, Duralón I y Sepes, en el sentido expresado en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de 1 de octubre de 2004, del que se remitirá copia parcial a cada uno de los alegantes, modificado en cuanto a la exclusión del ámbito de una pequeña zona titularidad de Renfe.

Segundo. — Aprobar con carácter definitivo el Plan especial del área de intervención F-86-1, instado por Eduardo Baena Martín, que actúa en representación de Duralón I, S.L., según documentación visada por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Aragón el 7 de febrero de 2005, con las aportaciones posteriores de fecha 22 de febrero de 2005 de los planos O-1', O-2' y O-3', que completan los planos O-1, O-2 y O-3, de fecha de visado 7 de febrero de 2005, y los planos I.E.-3', I.E.-4', I.E.-5' y O-6', de fecha de visado 2 de marzo de 2005, que sustituyen a los de visado de 7 de febrero de 2005.

Tercero. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios del Reglamento de Planeamiento, el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas del Plan especial, deberá ser objeto de publicación en el BOPZ.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes del Plan especial aprobado definitivamente.

Quinto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, de planeamiento urbanístico, el acuerdo de aprobación definitiva del Plan especial se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Sexto. — Notificar el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, junto con el informe municipal emitido a las prescripciones impuestas, y al señor delegado del Ministerio de Economía y Hacienda en Zaragoza, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 189.1 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Asimismo deberá notificarse el presente acuerdo a los interesados en el expediente, con indicación de los recursos procedentes.

Séptimo. — Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales.

Octavo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Igualmente se procede a la publicación [en anexo] de las normas urbanísticas del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional 4.ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 7 de abril de 2005. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

ANEXO

5. NORMAS URBANÍSTICAS.

5.1. Generalidades.

5.1.1 *Ámbito y alcance*: El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas es el área de intervención F-86-1 de suelo urbano no consolidado del PGOU de Zaragoza, cuya ordenación urbanística pormenorizada es objeto del

presente Plan especial y a la que se asigna una calificación urbanística de zona F, grado 11, de uso productivo.

Para aquellos aspectos no regulados por las normas urbanísticas del presente Plan especial del área de intervención F-86-1, serán de aplicación preferente la regulación específica de la zonificación A6, grado 1 del PGOU de Zaragoza vigente, así como, en su caso, los aspectos de aplicación general de las normas urbanísticas del PGOU, incluyendo la terminología convencional.

5.1.2. *Estudios de detalle*: Podrá solicitarse directamente la licencia urbanística de obras para los proyectos de edificación referidos a una manzana completa; si se procediera a formular un desarrollo edificatorio parcial de manzana deberá previamente tramitarse un estudio de detalle.

5.1.3. *Sistema de actuación y obras de urbanización*: El sistema de actuación para la ejecución de este Plan especial será de compensación, y los propietarios del área deberán presentar el proyecto de urbanización del ámbito y ejecutar dichas obras, así como proceder a formalizar las cesiones de los espacios públicos de uso viario y zona verde, mediante la correspondiente actuación reparcelatoria.

5.1.4. *Mantenimiento y conservación de obras de urbanización*: La obligación de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización del área de intervención F-86-1 será a cargo del Ayuntamiento tras la recepción de dichas obras de urbanización. No obstante, en función de las específicas circunstancias concurrente, y en ausencia de una recepción municipal de las obras, la Corporación podría obligar a la propiedad a la constitución de una entidad urbanística colaboradora de conservación.

5.1.5. *Estacionamientos y carga-descarga*: En aplicación del artículo 2.4.6, apartado g) de las normas urbanísticas del PGOU, en el área F-66-1 se establece una dotación mínima de aparcamientos de 433 plazas, de las cuales más del 50% se ubicarán en viario público (según consta en el plano O-4), y el resto en las parcelas de uso industrial.

En cuanto a la carga y descarga, se establecerá en cada nave un sistema individualizado para esta acción, diseñándose en cada nave puentes grúa de 5 toneladas, que la recorrerán longitudinalmente.

5.2. Tipología edificatoria.

La tipología edificatoria será de agrupación de edificios industriales entre medianeras (naves nido), y cumplirá los condicionantes específicos de dicha tipología establecidos en el artículo 5.4.2.2, apartado c) de las normas urbanísticas del PGOU.

5.3. Condiciones de aprovechamiento.

5.3.1. *Parcela mínima*: La parcela mínima tendrá una superficie de 3.000 metros cuadrados. Al determinarse un desarrollo edificatorio de naves nido, no podrá hacerse mediante la segregación de suelo por debajo de la parcela mínima, debiendo establecerse al efecto la mancomunidad del suelo necesario entre los propietarios de las naves, de conformidad con lo previsto para los edificios industriales agrupados entre medianeras en el artículo 5.4.2 de las normas urbanísticas del PGOU.

5.3.2. *Retranqueos*: El plano O-3 "áreas de movimiento de la edificación y retranqueos" define con exactitud los retranqueos en cada parcela, tanto a alineaciones como a linderos. No obstante, y sin perjuicio de la superior validez de la información gráfica, la descripción escrita de los retranqueos de las tres parcelas edificatorias (P/1, P/2 y P/3-P/4), limitadas por calles denominadas "A", "B", "C", "D", "E", es la siguiente:

• Parcela P/1:

Retranqueo a lindero oeste: 7 metros en toda su longitud.

Retranqueo a calle "A": 7,50 metros en toda su longitud.

Retranqueo a calle "B": 5 metros.

Se exceptúa de retranqueo:

— Distancia de 46,46 metros a partir de la intersección de la alineación de calle "B" con la línea de retranqueo en calle "A".

— Distancia de 26,68 metros a partir de la intersección de la alineación de calle "D" con la línea de alineación de calle "B".

• Parcela P/2:

Retranqueo a calle "A": 7,50 metros en toda su longitud.

Retranqueo a calle "B": 5 metros.

Se exceptúa de retranqueo:

— Distancia de 46,46 metros a partir de la intersección de la alineación de calle "B" con la línea de retranqueo en calle "A".

Retranqueo a calle "C": 5 metros.

Se exceptúa de retranqueo:

— Distancia de 46,46 metros a partir de la intersección de la alineación de calle "B" con retranqueo en calle "A".

• Parcelas P/3-P/4:

Retranqueo a calle "A": 7,50 metros en toda su longitud.

Retranqueo a calle "C": 5 metros.

Se exceptúa de retranqueo:

— Distancia de 46,46 metros a partir de intersección de la alineación de calle "C" con la línea de retranqueo en calle "A".

Retranqueo a calle "E": 5 metros.

Se exceptúa de retranqueo:

— Distancia de 46,46 metros a partir de intersección de alineación de calle "E" con la línea de retranqueo en calle "A".

5.3.3. *Ocupación sobre parcela neta*: La que resulte de las alineaciones y retranqueos marcados en el plano O-3.

5.3.4. Altura máxima:

—10,50 metros en naves.

—Al objeto de lograr una libertad de diseño en sus edificios representativos, las naves recayentes a la calle "A" podrán alcanzar en edificio representativo con un fondo máximo de 12 metros, una altura máxima de 13,50 metros y baja + 3 plantas.

—La altura de la nave o la de determinados elementos funcionales de la instalación o edificio representativo podrá excederse cuando quede justificada esa necesidad.

—Al determinarse una tipología edificatoria de naves nido, será de aplicación lo previsto en el artículo 5.4.2.2 c) de las normas urbanísticas del PGOU.

5.3.5. Edificabilidad: Las condiciones de aprovechamiento de las unidades edificatorias son las siguientes:

N.º PARCELA	SUPERFICIE (m²)	SUP. EDIFICABLE (m²)	EDIFICABILIDAD PARCELA NETA (m²/m²)
Parcela n.º 1	7.138,42	9.786	1,371
Parcela n.º 2	15.707,40	21.535	1,371
Parcela n.º 3	5.569,08	7.635	1,371
Parcela n.º 4-cesión	3.157,21	4.329	1,371
TOTAL	31.572,11	43.285	1,371

5.4. Condiciones de uso.

a) Uso principal: Edificios destinados al uso dominante: industria tradicional de fabricación o de servicios, talleres, almacenamiento y distribución.

b) Usos compatibles: Se admiten los siguientes usos compatibles con el dominante:

—Comercial: Solamente exposiciones comerciales sin venta minorista complementarias del uso principal, incluyendo el terciario recreativo (restaurante-cafetería) para servicio del área, con una superficie máxima edificable de 500 metros cuadrados.

—Oficinas y equipamientos: Solamente las que guarden una relación justificada con el uso dominante.

5.5. Condiciones estéticas.

5.5.1. Cerramientos: Al objeto de conseguir uniformidad en el sector, los espacios libres consecuencia de los retranqueos estarán cerrados en su frente a vial por cerramiento ligero transparente, con zócalo de 0,60 metros de altura máxima, y valla metálica o similar. La primera edificación que obtenga licencia vinculará a todas las demás en cuanto a diseño del cerramiento.

5.5.2. Vuelos: Unicamente se permiten los vuelos sobre la superficie privada de suelo de retranqueo. El vuelo máximo será de 1,50 metros, pudiendo ocupar la totalidad de la fachada.

5.5.3. Materiales constructivos: Se utilizarán materiales de primera calidad en las fachadas. Están específicamente prohibidos como cerramientos verticales el fibrocemento y el bloque de hormigón visto, pintado o no.

5.6. Condiciones higiénico-ambientales: normas de protección del medio físico.

Se observará en las actividades a ubicar en el polígono toda la legislación sectorial existente respecto a la protección del medio físico, así como la normativa municipal aplicable al respecto. En este sentido, en cumplimiento de la Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones, el nivel de ruido en el polígono industrial del área F-86-1 no podrá superar 75 dB(A) de las 8.00 a las 22.00 horas, y 70 dB (A) de las 22.00 a las 8.00 horas.

Núm. 6.391

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2005, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Aprobar inicialmente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación para la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua en el camino del Portal, del barrio de Movera, y que de conformidad con lo determinado en los artículos 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su propio Reglamento, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que aparezca la última publicación del anuncio, para que todas las corporaciones, entidades y particulares que pudieran resultar interesados, formulen ante la Alcaldía, por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación de los terrenos afectados e indicados en la relación que seguidamente se incluye por las obras de referencia. Igualmente, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar errores de la misma:

Número de finca, finca catastral, propietarios, expropiación de suelo en metros cuadrados, servidumbre de acueducto en metros cuadrados y ocupación temporal en metros cuadrados

1-A. Pol. 62-9029 Ctra. Movera a Pastriz. Comunidad de Regantes Término de Movera. —. 6,72. 221.

1-B. Pol. 62-9029 Ctra. Movera a Pastriz. Comunidad de Regantes Término de Movera. —. 5,88. 55.

2. Pol. 62-808. Diputación Provincial de Zaragoza. 54,45. 230,40. 2.006.

3. Pol. 62-9024 Camino del Portal. Comunidad de Regantes Término de Movera. 32. 541,22. 2.042.

4. Pol. 62-9048 Acequia El Foz. Construcciones Tabuenca. —. 5,95. 88.

5. Pol. 62-318. Fernando Izquierdo Palacio y hermanos. —. 1.514.

6. Pol. 62-316. María del Carmen Gerreno Lanuza. —. 73.

7. Pol. 62-9026 Camino. Comunidad de Regantes Término de Movera. 16. 157,70. 566.

8. Pol. 62-312. Antonio y Ana María Benedicto Rodrigo. —. 620.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen con mayor amplitud los detalles de los bienes sujetos a expropiación, será expuesta al público durante el plazo de quince días, en el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda del Área Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, 7, 1.ª planta, CP 50009, Romareda).

Segundo. — El contenido del apartado anterior se publicará en el BOPZ, en dos periódicos locales de publicación diaria y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Tercero. — Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones sin que se hayan producido, o resueltas las que se formulen, se aprobará definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación para la ejecución del proyecto, al amparo del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto. — Solicitar a cada uno de los sujetos expropiados la aportación de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, al objeto de acreditar la titularidad de las fincas afectadas.

Quinto. — Solicitar de todos y cada uno de los titulares de bienes sujetos a expropiación, para que en el indicado plazo de alegaciones pongan en conocimiento de la Corporación expropiante la posible existencia de titulares de derechos de ocupación o arrendamientos en las fincas afectadas, indicando en dicho supuesto nombre y domicilio de dichos afectados, con aportación de los contratos de arrendamiento o títulos que legitiman dichos derechos de ocupación y con expresión de las rentas que se satisfacen por dicho concepto, todo ello con el fin de iniciar el procedimiento para el desahucio en vía administrativa reseñado en el artículo 64 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón.

Sexto. — Solicitar a los propietarios afectados autorización para la ocupación anticipada de las fincas de su propiedad que permitan el inicio de las obras dada la urgencia manifestada para la ejecución del proyecto. Dicha autorización podrá dirigirse por escrito al Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Séptimo. — Autorizar al ilustrísimo señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de Antonio y Ana María Benedicto Rodrigo, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva el presente anuncio de notificación.

Zaragoza, 18 de mayo de 2005. — El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

SECCION SEXTA**CORPORACIONES LOCALES****BELCHITE****Núm. 6.411**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, adoptado en fecha 3 de marzo de 2005, sobre imposición del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de carácter ordinario celebrada el día 3 de marzo de 2005, se adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe:

A la vista del expediente relativo a la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y realizada la tramitación legalmente establecida, y visto el informe elaborado por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y tras la intervención que se produce del concejal don Luis Martínez Ortín, que manifiesta su opinión contraria a crear nuevos impuestos, pues considera no se debe gravar más al ciudadano, y que es contestada tanto por la señora alcaldesa como por el concejal presidente de la Comisión Municipal de Hacienda don Jose María Artigas, en el sentido de que no lo consideran propiamente un impuesto, pues grava el beneficio obtenido sobre un mayor capital obtenido, y por tanto socialmente aceptable, el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Especial de Cuentas, por seis votos a favor y el voto en contra del concejal don Luis Martínez Ortín, por los motivos anteriormente expuestos, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar la imposición en este término municipal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto que figura en el expediente.